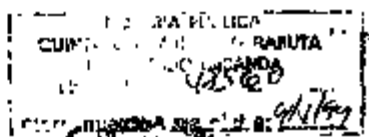


Juan Carlos...
...

28/1/99
46
9



H98 0087536



Documento Constitutivo de la Asociación Civil
Campeonatos Latinoamericano y del Caribe
de Natación Master, "LATYCAR"

Nosotros, David Esteban Morrill, Salim Hobaica y Stephen Gordon Leonard, venezolanos los dos primeros y estadounidense el tercero, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. 3.183.350 5.538.731 y 915.092 respectivamente, por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir como su efecto lo hacemos, una Asociación Civil sin fines de lucro que se regirá por las cláusulas siguientes, y que sirven a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

63
16

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Asociación se denominará "CAMPEONATOS LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE NATACION MASTER" y se podrá conocer por su acrónimo "LATYCAR" y cuya sede está ubicada en el edificio "Lavaíto", calle El Arenal con Soledad, La Trinidad, Municipio Baruta, Caracas.

Artículo 2.- Aun cuando LATYCAR es una organización de carácter internacional de contexto panamericano, para efectos legales estará domiciliada en la ciudad de Caracas lugar en que se iniciaron los Campeonatos, y podrá establecer dependencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República de Venezuela y designar representantes en dichas dependencias. Podrá incorporarse en otros países si así lo ameritase el caso.

Artículo 3.- LATYCAR es una institución de carácter privado, civil, autónomo sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia. El primer LATYCAR se celebró en Caracas, Venezuela en 1991; el segundo en San Juan de Puerto Rico en 1993; el tercero en Christ Church, Barbados en 1995; el cuarto en Oaxtepec, Mexico en 1997. LATYCAR tiene los objetivos de:

Andrés...
...
9413281
11 252 280

69-4-8-4-99

...
...

- A. Promover y fomentar AMISTAD entre nadadores Latino Americanos, Caribeños y cualesquiera otros que deseen los mismos ideales.
- B. Promover la competencia deportiva, fomentar nuevas y antiguas amistades y en especial el entendimiento entre atletas a través de encuentros competitivos internacionales de natación Master;
- C. Fomentar y aplicar la buena voluntad, la buena fe, lazos de conocimientos entre los atletas en el contexto internacional dentro y fuera de las competencias;
- D. Promocionar competencias y la salud física y mental adulta a través de la celebración de eventos internacionales ;
- E. Además en la medida de sus posibilidades, ofrecer seminarios y educación en general de natación entre adultos y jóvenes que así lo deseen;
- F. Ayudar a nadadores en lo que sea posible con programas educativos y becas;
- G. Generar fondos en todas sus actividades organizadas para así poder continuar desarrollando, fomentando y complementando los objetivos en general de LATYCAR.
- Artículo 4.- LATYCAR comenzará sus actividades en la fecha de la protocolización de ésta Acta Constitutiva y tendrá una duración de noventa y nueve (99) años.

TITULO II

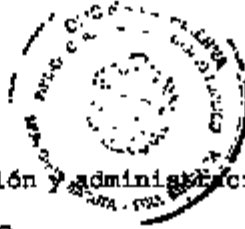
PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de LATYCAR quedará constituido por los aportes que le hagan otras fundaciones, u organismos; las liberalidades y donaciones que le hicieren, aceptadas por el Consejo Directivo; y los bienes que por cualquier título pudiere adquirir de personas naturales o jurídicas domiciliadas dentro o fuera del país, o bien que produzca a través de actividades propias.

Artículo 6.- LATYCAR estará capacitada para ejercer todos los actos de disposición y administración de su patrimonio de la manera prevista en esta Acta Constitutiva.

TITULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 7.- Los órganos de dirección y administración de LATYCAR son la Asamblea y el Consejo Directivo.

Artículo 8.- La máxima dirección de LATYCAR corresponde a la Asamblea y sus decisiones legalmente tomadas son válidas para todos sus miembros. La Asamblea estará integrada por la universalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros presentes, salvo en lo referente a la modificación del Acta Constitutiva, para lo cual se requerirá el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los miembros presentes en la Asamblea. Deberán asistir al menos treinta (30) miembros para que la Asamblea sea considerada legalmente constituida. Cada Asamblea será presidida por el Presidente y en caso de su ausencia por un miembro que sea designado por la Asamblea. Habrá cinco (5) categorías de miembros:

A. Miembros Fundadores: Las personas que suscriban esta Acta Constitutiva y aquellas que contribuyan con donaciones a LATYCAR de Bs. 50.000,00 antes y hasta el 31 de julio de 1.999. Sus nombres serán asentados en el Libro de Actas de Asamblea.

B. Miembros Activos: Serán las personas que hayan participado y pagado una inscripción correspondiente en un evento de LATYCAR antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria anual. En el caso que una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria fuera a celebrarse próxima a un evento oficial y hubiere posibilidad de inscribirse en ella, quienes cumplieran con dicho requisito, serán igualmente reconocidos como Miembros Activos en dicha Asamblea.

C. Miembros Corporativos: Serán las personas que sean designadas para integrar el Consejo Directivo por aquellas empresas u organismos que hayan patrocinado competencias o actividades oficiales. Los miembros así designados permanecerán activos durante el año fiscal correspondiente a la contribución.

D. Miembros Honorarios: Serán designados por la Asamblea en virtud

de sus contribuciones a la natación adulta; su designación será de por vida. Gozarán de los mismos derechos que cualquier otro miembro.

E. Miembros Amigos: Aquellas personas que por su apoyo incondicional a las labores de LATYCAR se merecen ésta designación y cuya duración es de dos (2) años. Serán nombrados por consenso de la mayoría de los Directores del Consejo Directivo. Gozarán de los mismos derechos que cualquier otro miembro.

Artículo 9.- La Asamblea celebrará reuniones Ordinarias anuales y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (3) días antes del primer día del comienzo oficial de eventos en una competencia oficialmente anunciada. La agenda prevista para la Asamblea deberá ser previamente anunciada en alguna de sus comunicaciones de competencia.

Para los años cuando no se prevea una competencia oficial el Consejo Directivo tendrá la obligación de hacer llegar a una mayoría de los miembros de LATYCAR un resumen operativo y de estado financiero de la Asociación por cualquier medio de correo postal o electrónico que tenga a su disponibilidad. Dicho informe deberá llegarle a los miembros quince (15) días antes o después del cierre fiscal del "LATYCAR".

Las Asambleas Extraordinarias, cualquiera sean, serán convocadas con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación cuando lo considere necesario el Consejo Directivo, su Presidente o un número de miembros equivalente al quince por ciento (15%) de los mismos. Para que una Asamblea Extraordinaria tenga validez, obligatoriamente tendrá que contar con la asistencia de miembros representantes de clubes de por lo menos cinco países y tener la asistencia de miembros indicada en el Artículo 8.

Artículo 10.- De cada Asamblea se levantará un acta que contendrá un extracto resumido de las deliberaciones indicando aquellas resoluciones que fueron aprobadas como también la anotación de aquellas que no fueron aprobadas. Las actas se asentarán en el libro respectivo que llevará quien haga las veces de Secretario del Consejo

Directivo y será firmado por los miembros asistentes.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea:

A. Fijar políticas, aprobar o modificar las metas y los programas de expansión económica que le sean presentadas anualmente por el Consejo Directivo;

B. Resolver las consultas que le hiciere el Consejo Directivo;

C. Aprobar las recomendaciones de Reglamentos internos de LATYCAR;

D. Conocer, aprobar o solicitar la reformatión del presupuesto anual de LATYCAR elaborado por el Consejo Directivo;

E. Evaluar los resultados de la gestión realizada en el ejercicio económico anterior y aprobar el balance y demás estados financieros;

F. Elegir o remover a los miembros del Consejo Directivo;

G. Abrir nuevas dependencias de LATYCAR y designar sus representantes; y

H. Cualesquiera otras facultades que no hubieren sido previstas en esta Acta Constitutiva.

Artículo 12.- El Consejo Directivo, excluyendo sus miembros Corporativos, Fundadores y Honorarios, estará integrado por siete (7) miembros de LATYCAR y quienes deben ser nadadores activos.

Los Directores miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en ejercicio de sus funciones o hasta que sean elegidos o designados sus sucesores. Al terminar su periodo de dos años, el Consejo Directivo deberá renovarse con la rotación de por lo menos tres de sus Directores por vía de la elección prevista en estos Estatutos y así sucesivamente cada dos años.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos uninominalmente por la Asamblea. Dichos miembros podrán ser reelegidos siempre y cuando sean miembros activos y hayan cumplido cabalmente con sus responsabilidades. Una vez elegidos los Directores, los integrantes del nuevo Consejo Directivo elegirán entre ellos al Presidente,

Vicepresidentes, Secretario y Tesorero.

Los nuevos Directores tomarán sus cargos y funciones a partir del primer día del año fiscal próximo.

Los cargos de los directores al Consejo Directivo son :

un Presidente; cuatro Vicepresidentes; un Tesorero, y un Secretario.

Las faltas absolutas y temporales del Presidente serán suplidas por un Vicepresidente. Sin perjuicio de las atribuciones y facultades conferidas en este Acta Constitutiva, los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y atribuciones que les confiera la Asamblea.

Adicionalmente, cada ente que contribuya con los objetivos de LATYCAR mediante el patrocinio directo de una de las competencias principales, podrá nombrar un representante ante el Consejo Directivo, no necesariamente nadador, y quien gozará de todos los derechos y privilegios al igual que un miembro del Consejo Directivo, inclusive con derecho a voz y a voto dentro de las deliberaciones del Consejo Directivo. Dicho representante ante el Consejo Directivo permanecerá en el cargo el año fiscal correspondiente al patrocinio.

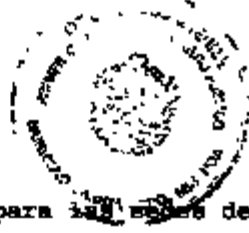
Artículo 13.- Cuando fuere necesario, los miembros Fundadores podrán designar entre ellos a un máximo de siete (7) para que formen parte del Consejo Directivo. Tendrán los mismos derechos y privilegios de voz y voto en las decisiones del Consejo. Estos miembros no tienen obligación de asistencia a las reuniones del Consejo pero si de recibir notificaciones oficiales del Consejo.

Artículo 14.- El Consejo Directivo celebrará reuniones ordinarias trimestrales o con la regularidad que se disponga necesaria. El Presidente, o cuatro Directores, podrán convocar reuniones extraordinarias cuando se considere conveniente o lo amerite la marcha o el bienestar de LATYCAR, o a proposición de la Asamblea.

Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

A. Velar que se cumpla el objeto y la misión de LATYCAR; crear y llevar a cabo una Misión definida para su período en armonía con estos Estatutos, o bien continuar con la anterior.

B. Ejecutar los planes competitivos oficiales y programas aprobados



por la Asamblea;

C. Recibir las solicitudes y peticiones para las sedes de próximos Campeonatos y decidir las sedes de las Competencias. Anunciarlas públicamente a los atletas durante la celebración de la última función oficial de la competencia ya celebrada. Para las deliberaciones de futura sede, solo participarán aquellos Directores que hayan sido elegidos para el Consejo Directivo del año de la Competencia.

C. Administrar y dirigir la inversión de los recursos, cumpliendo las directrices emanadas de la Asamblea;

D. Velar y cuidar los bienes de LATYCAR y procurar su adecuado mantenimiento;

E. Dirigir las actividades internas de LATYCAR;

F. Promover iniciativas tendientes a incrementar el patrimonio de LATYCAR;

G. Fijar normas financieras y de operación que incluyan los límites para las erogaciones y procedimientos que se refieran a la gestión diaria del Presidente;

H. Considerar, aprobar o desaprobar los proyectos educativos indicados en el objeto de LATYCAR;

I. Oportunamente y al ser necesario, nombrar a los integrantes de la Comisión de Reglamentos internos de LATYCAR, para complementar esta Acta Constitutiva y cuyo objetivo será la emisión de recomendaciones en forma de Reglamentos. Las recomendaciones de la Comisión estarán acordes con los Estatutos y solo serán aprobadas con un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en una Asamblea legalmente conformada.

J. Considerar el presupuesto anual de LATYCAR y someterlo a la Asamblea;

K. Nombrar o recomendar las comisiones de enlace con los organismos

que sean necesarios.

L. Crearlas o recomendar comisiones que crea necesarias para beneficio de LATYCAR;

M. Analizar, considerar, aprobar, o desaprobar las recomendaciones y decisiones de las distintas comisiones o en su defecto, someterlo a la consideración de la Asamblea;

N. Producir el reporte anual de memoria y cuenta de cada período fiscal y someterlo a la aprobación de la Asamblea;

O. Aceptar las liberalidades y donaciones que le hicieren a LATYCAR;

P. Considerar, aprobar o desaprobar los proyectos de competencias Master de índole de LATYCAR;

Q. Designar las personas que han de desempeñar los cargos necesarios para el desenvolvimiento de la administración, previamente aprobada por la Asamblea la erogación necesaria para su remuneración, y,

R. Las demás funciones que le señale la Asamblea.

Artículo 16.- De las reuniones del Consejo Directivo se levantará la correspondiente acta que deberá ser inscrita en el Libro de Actas del Consejo Directivo y firmada por los presentes, siempre incluyendo las proposiciones aprobadas y las desaprobadas para efectos de conocimiento y continuidad histórica. Será el Secretario el responsable del Libro de Actas del Consejo Directivo, siempre cuidando de hacer la entrega correspondiente al siguiente Secretario por escrito y públicamente en la Asamblea donde haya quedado designado.

Artículo 17.- Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere por lo menos la presencia de cinco (5) de sus miembros y el voto favorable de la mayoría del total de los miembros presentes en la reunión.

Parágrafo Único: Para la toma de decisiones, debido a la naturaleza de la probable composición del Consejo Directivo de LATYCAR, serán válidas las decisiones tomadas por correspondencia o teléfono, siempre y cuando el Presidente informe de antemano a cada integrante, del objeto a aprobar o desaprobar y obtenga la aprobación de la mayoría de los siete (7) directores principales, o sea, cuatro (4)

votos de aprobación.

El Secretario asentará en el respectivo libro las resoluciones adoptadas, y en tal sentido, cada uno de los participantes en esa sesión de conferencia enviará su aprobación por escrito al Secretario quien lo anexará al libro respectivo.

Cualquier asunto en la que no se logre adoptar una resolución, será inmediatamente referida a otra reunión, cualquiera fuera su modalidad, que incluya una representación importante de Miembros Fundadores siempre con la vista en el bien de LATYCAR, sus Estatutos y todos sus miembros en general. Valdrá éste voto mayoritario.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente:

- A. Representar LATYCAR en actos oficiales;
- B. Conjuntamente con otro miembro del Consejo Directivo, constituir apoderados de la misma para actuar en juicios confiriéndoles los poderes en los límites que el Consejo Directivo le autorice;
- C. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- D. Hacer ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo;
- E. Llevar a cabo la gestión diaria y a futuro de los asuntos de LATYCAR;
- F. Firmar los documentos, contratos, gastos y obligaciones de cualquier índole autorizado por el Consejo Directivo;
- G. Conjuntamente con otro Director, designado por el Consejo Directivo, abrir y movilizar cuentas corrientes bancarias y firmar los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras y en general todos los efectos que emita, acepte, endose o disponga LATYCAR;
- H. Preparar el presupuesto anual de LATYCAR y someterlo a la consideración del Consejo Directivo para su posterior presentación a la Asamblea;
- I. Realizar las actividades destinadas al incremento del patrimonio

da la Asociación, mediante el desarrollo de acciones en áreas específicas, previo acuerdo del Consejo Directivo;

J. En general hacer preparar anualmente memorias y cuentas y someterlas a la aprobación del propio Consejo Directivo; y

K. Las demás funciones y atribuciones que le señale la Asamblea y el Consejo Directivo.

Artículo 19.- Los Vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

A. Representarán a LATYCAR en sus regiones; fomentarán y cumplirán con los objetivos y la misión de la Asociación;

B. Complementarán las acciones del Presidente y velarán por el cumplimiento de las funciones de los demás Directores incluyendo la del Presidente;

B. Ejecutarán las demás funciones que le señale la Asamblea y el Consejo Directivo.

Cualquier Vicepresidente, designado para ello por la mayoría de los Directores, suplirá las faltas absolutas o temporales del Presidente del Consejo Directivo, tomando todas las responsabilidades del cargo hasta que decida lo contrario el Consejo Directivo o la Asamblea.

Artículo 20.- El Secretario del Consejo Directivo, tendrá a su cargo llevar los libros de actas, cumplirá con todas las gestiones inherentes a ese cargo y las que en él delegue el Consejo Directivo o la Asamblea.

Artículo 21.- El Tesorero supervisará la contabilidad de LATYCAR durante el período fiscal de su cargo. Velará por los activos de LATYCAR. Mantendrá todos los integrantes del Consejo Directivo informados con actualizaciones contables del estado financiero de LATYCAR por lo menos una vez semestralmente. En cada reunión presentará un informe actualizado. En caso contrario, podrá ser reemplazado temporalmente por otra persona designada por el Consejo, en tal caso, quedará en función de Director hasta la celebración de la próxima Asamblea.

Artículo 22.- El Consejo Directivo nombrará un Representante Judicial, sin condición de ser nadador, quien quedará expresamente



facultado para intentar y contestar toda clase de demandas, reconvencciones y excepciones, de cualquier naturaleza que sean, sin limitación alguna, así como ante Organismos Administrativos; darse por citados en cada caso concreto que se presente y absolver posiciones juradas; promover toda clase de pruebas; interponer recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los de casación y nulidad; convenir, transigir, desistir, tanto de la acción como del procedimiento; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remates judiciales, pudiendo caucionar las mismas; recibir cantidades de dinero o en especie, otorgando los correspondientes recibos; y, en general, verificar cualquier otro acto que sea necesario para los fines expresados.

Artículo 23.- El Consejo Directivo nombrará un Comisario y un Comisario suplente, sin condición de ser nadadores, quien tendrá las atribuciones que le acuerden las leyes, y durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones o hasta tanto sea(n) reelegido(s) o reemplazado(s). Podrá(n) ser nombrado consecutivamente, hasta un máximo de tres (3) periodos continuos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Comisario:

A. Ejercer las más amplias funciones de control con facultades de inspección en todos los libros, papeles y correspondencia de LATYCAR;

B. Rendir un informe anual ante la Asamblea Ordinaria en la oportunidad que ésta se celebre.

TITULO IV

DEL BALANCE Y LAS UTILIDADES

Artículo 25.- El ejercicio económico de LATYCAR abarca el período comprendido entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año. Al final de cada ejercicio se establecerá el balance y cálculo de ganancia general. El primer ejercicio económico se

iniciará a partir de la protocolización de esta Acta Constitutiva y terminará el último día de diciembre de 1.999.

Artículo 26.- Anualmente se separarán de las utilidades netas y líquidas de la Asociación, una cuota equivalente a un cinco por ciento (5%) a los efectos de formar un fondo laboral.

Artículo 27.- Para la formación del balance y cálculo de beneficios se tendrá en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, preferiblemente conformado por una firma de auditores externos a ser escogidos por el Consejo Directivo. Los Estados Financieros serán presentados al Secretario del Consejo para su debida distribución a los otros Directores y miembros en general durante el mes de diciembre de cada año especialmente tomando en cuenta la fecha en que los nuevos integrantes del Consejo Directivo tomen posesión de sus cargos.

TITULO V

DISOLUCION

Artículo 28.- En caso de disolución de la Asociación, el Consejo Directivo nombrará un comité de tres (3) miembros con plenas facultades para liquidar los asuntos de la asociación. Los fondos que sobren después de las liquidaciones de las obligaciones de la asociación, serán distribuidos a una o más instituciones benéficas tanto de Venezuela o en el contexto panamericano, seleccionados por el Consejo Directivo previa recomendación del comité encargado de la disolución.


TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Se designan Miembros Honorarios a las siguientes personas:

Sr. David J. Tree. Atleta Canadiense, diseñador y encargado del primer sitio web en el internet de LATYCAR para la celebración del quinto campeonato en Ft. Lauderdale, Florida, U.S.A., por su incansable y prolongada dedicación y trabajo voluntario en el logro de LATYCAR.

Sra. June Krauser. Representante internacional de United States Masters Swimming (USMS), nadadora Master actualmente poseedora de



innumerables marcas mundiales, ejemplo para todos sus contemporáneos, por sus contribuciones a LATYCAR desde su segunda celebración en San Juan de Puerto Rico.

Coach Ronald Johnson, quien fuera designado entrenador nacional de natación de México desde 1966 hasta 1973. Logró junto con sus nadadores mexicanos, la época de oro de la misma, obteniendo la mejor actuación en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Panamá en 1970. Asimismo, la mejor actuación de México en Juegos Panamericanos celebrados en Cali, Colombia en 1971; la mejor actuación del equipo mexicano en los Juegos Olímpicos celebrados en México en 1968, como también destacaron sus nadadores en los Campeonatos Internacionales de Santa Clara en ese mismo año, hoy día muchos de éstos son nadadores Master, además, actualmente un reconocido entrenador de Masters a nivel continental americano.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28.- La elección de Directores al Consejo Directivo será efectuada por método escrito tipo encuesta, el día 5 de septiembre durante el registro de nadadores al 5to. LATYCAR. En tal sentido, los organizadores del evento harán publicar en el sitio web del internet de LATYCAR las condiciones para ésta elección, incluyendo la solicitud de personas para optar al Consejo Directivo. Las personas que quedaren electas, deberán proceder a efectuar los pasos expresados en esta Acta Constitutiva y tomarán cargo de sus funciones oficialmente el primer día del año 2000.

Parágrafo Único: Temporalmente se designan como integrantes del Consejo Directivo a las siguientes personas:

Presidente: David E. Morrill, venezolano, anteriormente identificado.

Vicepresidente: Nelson Vargas, mexicano, titular del pasaporte mexicano número 94370017327.

Vicepresidente: Marlene Mendes, brasileña, titular del pasaporte número CG 369235

Vicepresidente: Laura Rebeca Vaca, mexicana, titular del pasaporte número 69801161247

Vicepresidente: Adaulfo Montilla venezolano, titular de la cédula de identidad número 2.615.629

Secretario: Igor Bruzual, venezolano, titular de la cédula de identidad número 11.225.948

Tesorera: Ana Isabel Salinas, venezolana, titular de la cédula número 3.797.073

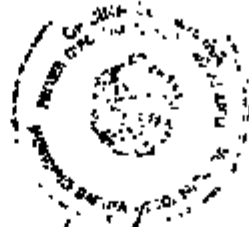
Representante Judicial: Lubín Chacón, venezolano, titular de la cédula de identidad número 3.223.000

Comisario: Gail Anselmi, mexicana, titular de la cédula de identidad número B1.207.842 y como Comisario Suplente al Lic. Arturo Pitter, venezolano, titular de la cédula de identidad número 276.152 y con el CPC del Distrito Federal número 2.648.

Se autoriza a Andrea De Aguiar, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No 11 232 280, para que haga la inscripción del presente Documento por ante el Registro Subalterno correspondiente

[Handwritten signatures]





April 12 About

Department of Education
Salt Lake City, Utah
Salt Lake City, Utah
Salt Lake City, Utah

3-183 340 ; 1-1-138731 ; E-9N-092

Division 5002 182-N-240



[Signature]
NATIONAL BUREAU OF INVESTIGATION
DEPARTMENT OF JUSTICE

[Signature]
Shitthi
April

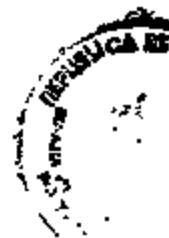
TESTIGOS

Virginia Adul
C. 856389

Jefe de Servicio General

3.00 pm

Whitcomb
S. ANA URBANA DE MANOVAL
MUNICIPIO FAMILIA CONGO
MAYOR DEL MUNICIPIO



[Handwritten signature]



DIRESEMIANTE
Andueza

REPUBLICA DE VENEZUELA. OFICINA SUBALTERNA DEL PRIMER
CIRCUITO DE REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL
ESTADO MIRANDA. BARUTA (=28=) *VEINTIOCHO* DE
113712 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
189° Y 140°. El anterior documento redactado por el abogado(a) J LUBIN
CHACON GARCIA, inscrito(a) en el Inpresabogado Nro 8576, autenticado por
ante la NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO
MIRANDA el 12-04-1999, bajo el Nro 03, Tomo 16. Presentado para su
registro por ANDREA DE AGUIAR, de nacionalidad venezolana, de estado civil
soltera, identificada con cédula de identidad Nro. 11.232.280, fue leído,
confrontado con sus copias en los protocolos y firmado en éstos y en el original
por su prenombrada presentante, ante mí y en presencia de los testigos:
MORELLA BARALT de MENDEZ y OMAIRA UZCATEGUI de MORALES,
mayores de edad, venezolanas, con cédulas de identidad Nros. 3.753.543 y
4.350.467 respectivamente, con quienes doy fe del acto. La protocolización de
este documento causó Derechos de Registro a favor del Fisco Nacional según
Planilla H-98-0087536, conforme a los artículos 129 y 130 de la Ley de Registro
Público especificados así: Fotocopias Bs 48.000,00, PP Bs. 1.920,00, DE Bs.
57.600,00, Total Bs 107.520,00 y por concepto de uso de los servicios del
Registro Bs 28.100,00 según el artículo 131 ejusdem. **QUEDO REGISTRADO**
BAJO EL NRO. 48, TOMO 9, PROTOCOLO PRIMERO.

LAS TESTIGOS

[Handwritten signature]

LA REGISTRADORA SUBALTERNA

[Handwritten signature]
Dra. MARIA CRISTINA ANDUEZA

COPIA
[Handwritten notes]

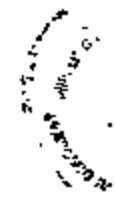
Ajor. civil.



PP 1.920
Fc 48000
DE 57600

107.520
Certif. de Pago

23100 efclvs. -
con timbre
Amp. Op. en B. -
copa e i presentate.



10

EL